

Resolución Directoral UGEL 09 N° 002845

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, **02 MAYO 2024**

Visto el expediente N° 3130211-2024, Documento N° 5275038, Opinión Legal N° 188-2024-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta y uno (41) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

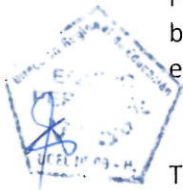
Que, mediante Memorando N° 953-2024-D.S.A.III-AGA-UGEL-09_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud del pago de la bonificación especial por desempeño de cargo directivo, peticionado por Don: BARTOLO HUAMAN OVIDIO PERCY;

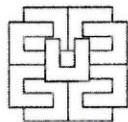
Que, para sustentar su solicitud, el administrado, refiere haberse desempeñado en cargo directivo con una jornada de 40 horas, adjuntando copia de su documento de identidad, copia de las Resoluciones Directorales N° 211-1993, N°114-1994, N° 0940-1995, N° 1390-2006, N° 288-2007, N° 137-2008, N° 223-2009, N° 974-2010, N° 233-2011, N°202-2012, que resuelven encargarle el puesto y las funciones de Director de distintas Instituciones Educativas (conforme al Informe Escalonario N° 639-2024).

En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 131-2024-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

Que, el administrado sustenta su solicitud amparado en el artículo 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, que a la letra dice: "...El Personal Directivo y Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total..."

Que, mediante la Ley N° 28411 Ley General Nacional de Presupuesto, en su Tercera Disposición Transitoria Inciso d) dice: "el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposiciones de Ley expresa en contrario y por el pago de remuneraciones por días no laborados". Asimismo, queda





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación de tiempo de servicios.

Que, por otro lado, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM prescribe que para efectos remunerativos se considera a) Remuneración Total Permanente. – Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores e la administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Que, con Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 004-2013-ED, el cual deja derogada las leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29052

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 188-2024-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 1315-2024-EAP-JAGA-UGEL-09-H;**

De conformidad con la Ley N° 28044, "Ley General de Educación" DL. N° 276 "Ley de Bases a Carrera Administrativa", DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de la bonificación especial por desempeño de Cargo Directivo, solicitado por don **BARTOLO HUAMAN OVIDIO PERCY** con DNI N° 22735902, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 188-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mag. ADÁN ENRIQUE RIVAS PICHILINGUE
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA
UGEL N° 09-H

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú